JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220087000

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "…Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto, conforme a la demanda el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda es inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.Rechazar el Proceso Ejecutivo Singular promovido por ICONINCI S.A.S. contra GEOCUNSUL INGENIERIA S.A. S.

2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciese.

4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

5. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 161 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 29 – septiembre – 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria